Referencia:	2022/00009594J
Procedimiento:	ORDENANZA REGULADORA SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA
NR:	EGN/RgI/SS.SS./2022
Asunto:	Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de la nueva Ordenanza reguladora del **Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del municipio de Puerto del Rosario**, que en caso de aprobación derogaría la vigente Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia municipio de Puerto del Rosario, a los efectos de su publicación a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario presta desde el año desde 1989 el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que debido a la implantación social actual, la nueva normativa desde 2004, el progresivo crecimiento y envejecimiento de la población, demanda una nueva regularización del servicio con los reajustes y mejoras necesarias que se han de exigir para la gestión del Servicio de Teleasistencia, que pretende derogar la vigente Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2003, y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 5 de mayo de 2004, número 54.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene por objeto promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios. El artículo 3 de la mencionada ley dispone:

"1. El acceso a las prestaciones del sistema público de servicios sociales se configura como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio en esta ley, su desarrollo reglamentario y la normativa en vigor en materia de servicios sociales. La efectividad jurídica del acceso a los servicios y prestaciones contemplados en el catálogo previsto en esta ley estará sujeta al calendario de implantación fijado por el mismo, salvo los servicios y prestaciones contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Los ayuntamientos como precisa el artículo 25 de La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tienen un papel fundamental en los servicios sociales, ya que constituyen el primer nivel de atención primaria y comunitaria:

- **"1.** Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.
- **2.** Constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la detección y la valoración de las necesidades, el diagnóstico, la planificación, la intervención, el tratamiento, el seguimiento y la evaluación de la atención".

En el artículo 6 La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, dispone como uno de los objetivos del sistema público de servicios sociales, prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.

Atendiendo a estas consideraciones, este Ayuntamiento promueve un nueva Ordenanza, estableciendo como criterio del Servicio de Teleasistencia su carácter universal y gratuito, con la finalidad de garantizar de manera efectiva las prestaciones que configuran un auténtico nivel de protección social básica para toda la ciudadanía y especialmente ofreciendo una respuesta inmediata ante situaciones de urgencia, inseguridad, soledad y aislamiento a las personas usuarias, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesario.

b) Necesidad y Oportunidad de su aprobación:

Por todo lo expuesto en el punto anterior, y siguiendo lo dictado en los siguientes puntos, resulta obvio deducir que el proyecto normativo que se pretende impulsar en necesario y oportuno, señalando las siguientes normas posteriores dictadas a la vigente Ordenanza, que se pretende derogar:

- -Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
 - -Ley 7/2.015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.
- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y su Consejo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
 - -Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29 garantiza la igualdad en el acceso al sistema de servicios públicos de toda la ciudadanía, el artículo 24 del mismo dispone que los poderes públicos velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social y en su artículo 16 determina que se promoverá la protección del derecho de las personas en situación de discapacidad o de dependencia a acceder en términos de igualdad al sistema público de servicios sociales.

La Ley 3/1996, de 11 de Julio de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, en su artículo 15 define el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, como un programa de apoyo a la permanencia en el propio hogar y en el punto 3, se considera necesario el refuerzo del Sistema Básico de prestación de ayuda a domicilio y

Teleasistencia a las personas mayores, mediante la colaboración entre organizaciones sociales y las distintas administraciones públicas, en orden a la consecución del objetivo de "envejecer en casa".

En este sentido por la proximidad a la ciudadanía a los servicios municipales, y la mayor celeridad en la tramitación, el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se constituye como un servicio autónomo, independiente y complementario a la ciudadanía que solicitan la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que regula este mismo servicio social en su artículo 15.

Por todo ello, se ha dictado una importante normativa que incide expresamente en la regulación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, hace necesario una nueva Ordenanza, con la finalidad de adecuación a esta normativa, e incluir la experiencia acumulada en la aplicación del Servicio de Teleasistencia durante tres décadas, introduciendo reajustes y mejoras necesarias que se han de exigir para su mejor gestión y a su vez, se introduce la gratuidad del Servicio de Teleasistencia dentro de la presente Ordenanza que se promueve su aplicación, toda vez que la vigente Ordenanza establece una contraprestación económica. En todo caso, ya se venía aplicando la gratuidad del Servicio de Teleasistencia, por Acuerdo del Pleno Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 2007.

c) Objetivos de la norma:

Como se ha referido anteriormente, el objetivo de la ordenanza es regular el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que es una prestación tecnológica del Sistema Público de Servicios Sociales, que consiste en facilitar asistencia a las personas beneficiarias de forma ininterrumpida, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento, para garantizar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de necesidad social. Se lleva a cabo a través de la instalación de un terminal en la vivienda de la persona beneficiaria conectado a una central receptora, con la que se comunica en caso de urgencia mediante activación de un pulsador. Este se servicio se presta a través de un equipamiento de telecomunicaciones que permite, con sólo accionar el pulsador que llevan constantemente puesto y sin molestias, entrar en contacto verbal "manos libres", durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizando otros recursos humanos o materiales, propios de el/la usuario/a o existentes en la comunidad.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos; máxime cuando en este caso no sólo se trata de regular relaciones internas, que podrían articularse a través de instrucciones internas, sino de reglamentar las relaciones con los ciudadanos. Por todo lo expuesto, resulta preciso aprobar una Ordenanza dado que la actualmente vigente no se encuentra adaptada a la normativa en vigor y a la experiencia acumulada durante décadas del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Objetivos

Artículo 4. Actuaciones

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y TIPOS DE USUARIO/AS

Artículo 5. Organización y funcionamiento

Artículo 6. Tipos de Personas Usuarias del Servicio

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 7. Derechos de los/as usuarios/as

Artículo 8. Deberes de los/as usuarios/as

CAPÍTULO IV: CRITERIOS PARA EL ACCESO

Artículo 9. Destinatarios/as y requisitos de los/as solicitantes.

Artículo 10. Criterios para la Concesión.

Artículo 11. Causas de denegación

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Documentación

Artículo 13. Tramitación

Artículo 14. Lista de espera

Artículo 15. Propuestas y resoluciones

Artículo 16. Notificaciones y recursos

CAPÍTULO VI: ALTA, EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y REVISIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17. Altas

Artículo 18. Extinción o baja del servicio

Artículo 19. Suspensión o baja temporal del servicio

Artículo 20. Procedimiento aplicable a la extinción y suspensión del servicio

Artículo 21. Seguimiento y revisión del servicio

CAPÍTULO VII: GRATUIDAD DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Art 22. Gratuidad del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

Artículo 23. Protección de los datos personales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DISPOSICIONES FINAL ÚNICA ANEXO I. BAREMO SOBRE EL GRADO DE NECESIDAD. ANEXO II SOLICITUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho. La Constitución Española y la Carta Europea de Autonomía Local, garantizan la autonomía de los Ayuntamientos para la gestión de sus respectivos intereses y de los asuntos públicos en los que tengan competencia.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29 garantiza la igualdad en el acceso al sistema de servicios público de toda la ciudadanía, y en su artículo 16 determina que se promoverá la protección del derecho de las personas en situación de discapacidad o de dependencia a acceder en términos de igualdad al sistema público de servicios sociales.

La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 26.c), dispone que los municipios con población superior a 20.000 personas tienen carácter obligatorio la prestación de servicios sociales, que es aplicable por población al municipio de Puerto del Rosario y el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece como competencia propia de los Ayuntamientos los servicios sociales.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene por objeto promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios. Los Ayuntamientos como precisa su artículo 25 tienen un papel fundamental en los servicios sociales, ya que constituyen el primer nivel de atención primaria y comunitaria como atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponde a los municipios. En su art. 6.m) dispone como uno de los objetivos del sistema público de servicios sociales, prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.

El artículo 22 de la LEY 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, define el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, como una prestación tecnológica del Sistema Público de Servicios Sociales, que tiene como finalidad garantizar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de necesidad social, ofreciendo una respuesta inmediata ante situaciones de urgencia, inseguridad, soledad y aislamiento a las personas usuarias, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesario.

La Ley 3/1996, de 11 de Julio de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, en su artículo 15 define el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, como un programa de apoyo a la permanencia en el propio hogar y en el punto 3, se considera necesario el refuerzo del Sistema Básico de prestación de ayuda a domicilio y Teleasistencia a las personas mayores, mediante la colaboración entre organizaciones sociales y las distintas administraciones públicas, en orden a la consecución del objetivo de "envejecer en casa".

En este sentido por la proximidad a la ciudadanía a los servicios municipales, y la mayor celeridad en la tramitación, el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se constituye como un servicio autónomo, independiente y complementario a la ciudadanía que solicitan la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que regula este mismo servicio social en su artículo 15.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario presta desde el año desde 1989 el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que debido a la implantación social actual, la nueva normativa desde 2004, el progresivo crecimiento y envejecimiento de la población, demanda un mayor grado y nueva regularización del servicio. Atendiendo a estas consideraciones y a la referida legislación, este Ayuntamiento promueve la presente ordenanza, estableciendo como criterio del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, su carácter universal y gratuito, con la finalidad de garantizar de manera efectiva las prestaciones que configuran un auténtico nivel de protección social básica para toda la ciudadanía y especialmente para atender situaciones de desprotección de las personas mayores.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza en base al artículo 4.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene por objeto regular, en el municipio de Puerto del Rosario el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, como prestación tecnológica del Sistema Público de Servicios Sociales, y servicio de atención primaria y comunitaria.

Artículo 2. Definición

- 1. La Teleasistencia Domiciliaria es una prestación tecnológica del Sistema Público de Servicios Sociales, que consiste en facilitar asistencia a las personas beneficiarias de forma ininterrumpida, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento, para garantizar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de necesidad social.
- 2. Se lleva a cabo a través de la instalación de un terminal en la vivienda de la persona beneficiaria conectado a una central receptora, con la que se comunica en caso de urgencia mediante activación de un pulsador. Este se servicio se presta a través de un equipamiento de telecomunicaciones que permite, con sólo accionar el pulsador que llevan constantemente puesto y sin molestias, entrar en contacto verbal "manos libres", durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizando otros recursos humanos o materiales, propios de el/la usuario/a o existentes en la comunidad.

Artículo 3. Objetivos

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria tiene la finalidad de garantizar la permanencia en el domicilio a las personas usuarias que se hallen en situaciones de urgencia, inseguridad, soledad y aislamiento y como objetivos específicos los siguientes:

- La conexión permanente entre la persona beneficiaria y la Central del sistema.
- Apoyo y atención inmediata ante situaciones de crisis.
- Potenciar las redes sociales de apoyo (apoyo a familiares y cuidadores/as).
- Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.
- Favorecer la independencia y la autonomía de las personas en situación de riesgo biopsico-social (apoyo en el propio hogar).
- Favorecer la comunicación entre los/las s/as y su entorno evitando el aislamiento social y la soledad

Artículo 4. Actuaciones

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprende las siguientes actuaciones:

- a) Dotar e instalar en el domicilio de los/as usuarios/as los elementos del sistema: terminal y Unidad de Control Remoto.
- b) Familiarizar a los/as usuarios/as con el uso del equipo individual.
- c) Apoyo inmediato a el/la usuario/a, vía línea telefónica y manos libres cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.
- d) Intervención, en su caso, sin petición de ayuda directa por el/la usuario/a, en aplicación de las "agendas" de usuario/a.
- e) Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc..., adecuados a cada situación de emergencia.
- f) Seguimiento permanente de usuarios/as y sistema.
- g) Contacto con el entorno socio-familiar.
- h) Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- i) Comprobación continúa del funcionamiento del sistema.
- j) Transmisión, a los responsables de los servicios sociales municipales, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior a la realizada ante la situación imprevista y de emergencia presentada y atendida desde la Central.
- k) Integración de el/la usuario/a en otros programas de atención, principalmente en los que contemplen actividades de compañía a domicilio y animación social.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y TIPOS DE USUARIOS/AS

Artículo 5. Organización y funcionamiento

La instalación y atención a los/las beneficiarios/as del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se llevará a cabo a través de una entidad especializada.

El funcionamiento consiste en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una situación imprevista o de emergencia.

El sistema consta de:

- La Unidad de Control remoto, que en forma de medallón o pulsera lleva consigo el/la beneficiario/a, que se pone en funcionamiento presionando un pulsador existente en la misma.
- Un Terminal.
- Una Central de Atención informatizada, receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la Unidad de Control remoto, origina la marcación automática de emergencia en el Terminal, comunicando de forma inmediata con el Centro de Atención. Éste recibe la llamada y simultáneamente aparece en los ordenadores del mismo el historial de el/la beneficiario/a que solicita el servicio.

Artículo 6. Tipos de Personas Usuarias del Servicio

- 1. **Titular del Servicio:** Dispone del Terminal de Usuario/a y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario/a.
- Usuario/a con Unidad de Control Remoto Adicional: Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario/a del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.
- Usuario/a sin Unidad de Control Remoto: Es la persona que, conviviendo con el/la titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste/a proporciona, carece de

capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Este/a usuario/a debe ser dado/a de baja cuando lo sea el/la titular, salvo que pase a depender de otro/a usuario/a titular con el que también conviva.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 7. Derechos de los/as usuarios/as

Los/as usuarios/as del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Puerto del Rosario tendrán los siguientes derechos:

- a) La intimidad y la confidencialidad. La recogida y el tratamiento de datos personales, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y su Consejo, así como la normativa española de datos de carácter personal.
- b) Trato respetuoso por parte del personal que atiende el Servicio.
- c) Información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del Servicio.
- d) Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- e) Cese voluntario en la utilización del Servicio.
- f) Ser informados /as sobre el estado de su expediente.
- g) Ser atendido con eficacia y prontitud, respetando sus derechos personales.
- h) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 8. Deberes de los/as usuarios/as

Los/as usuarios/as del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto y colaboración con el personal que preste el Servicio.
- b) Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos, así como comunicar los cambios existentes en relación con las situaciones (capacidad funcional, económica, social, etc.) que se valoraron cuando se concedió el servicio.
- c) Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación de los dispositivos domiciliarios, para la revisión del mismo y su retirada.
- d) Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del Servicio y, especialmente, el cambio de domicilio. Comunicar con siete (7) días de antelación las ausencias del domicilio, salvo causa imprevisible que impida comunicarlo anticipadamente, en cuyo caso lo harán una vez superada la situación impeditiva.
- e) Hacer buen uso del Servicio municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.
- f) Autorización a acceder al domicilio, firmado ante funcionario/a del Ayuntamiento, en caso de presunta emergencia. En el supuesto de que se produzca algún tipo de desperfecto o daño, por este motivo, el/la usuario/a asumirá los gastos que por ello se ocasionen.
- g) Cesión al menos un juego de llaves a familiares o afines, para posibilitar soluciones en caso de una emergencia.

CAPÍTULO IV: CRITERIOS PARA EL ACCESO

Artículo 9. Destinatarios/as y requisitos de las personas beneficiarias

1. Son destinatarios/as del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria aquellas personas que, por su avanzada edad, situaciones de emergencia, enfermedad, soledad, discapacidad, aislamiento social o dependencia de terceros, les sea de utilidad para poder continuar viviendo en su domicilio.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como personas beneficiarias del sistema, las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, que impidan tener el grado de discernimiento y comprensión necesario para la utilización del sistema.

- 2. Son requisitos para acceder al Servicio de Teleasistencia:
 - a) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
 - b) Tener autonomía para las actividades básicas de la vida diaria o con necesidad de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
 - c) Vivir solo/a o pasar gran parte del día sin compañía o bien, que aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad y discapacidad.
 - d) Padecer dificultades de movilidad y/o caídas frecuentes.
 - e) Carecer de suficiente red social y/o familiar o presentar una situación de riesgo debido a su edad avanzada, estado de discapacidad o enfermedad y aislamiento geográfico o social.
 - f) Recursos económicos insuficientes para la cobertura del servicio.
 - g) Disponer suministro eléctrico.
 - h) Aceptar la prestación del servicio y, expresamente, el tratamiento de sus datos personales.
 - i) Compromiso de prestar al menos a dos familiares o afines, que dispongan de teléfono y juego de llaves de su vivienda.

Artículo 10. Criterios de Concesión

- 1. Los criterios de concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se basan en indicadores flexibles que permitan considerar la valoración de necesidades realizada por el equipo técnico, entorno a:
 - a) La autonomía personal para la realización de las actividades básicas y complementarias de la vida diaria.
 - b) La situación familiar o de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación de esta en la contribución a la solución de la problemática.
 - c) La situación socioeconómica de la unidad familiar de convivencia, en base a la renta per cápita mensual disponible.
- 2. La aplicación del baremo referido en esta Ordenanza, permitirá además de valorar la necesidad del servicio, ordenar el acceso al mismo en el caso que la demanda sea superior a la que pueda ofertar el Ayuntamiento. El orden de prelación para la lista de espera del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, se establecerá según la puntuación obtenida, teniendo preferencia la mayor puntuación.

Artículo 11. Causas de denegación.

No procederá la concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria cuando concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a) Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como personas beneficiarias del sistema las personas

- con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, que impidan tener el grado de discernimiento y comprensión necesario para la utilización del sistema.
- b) No se podrá prestar el Servicio de Teleasistencia, si se tiene derecho a una prestación de igual o superior naturaleza, contenido y/ o intensidad por otros medios, en base al criterio motivado del equipo técnico.
- c) No haber completado la documentación requerida en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- d) Que el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria no constituya una solución adecuada porque no resuelva de forma significativa la necesidad planteada o no está debidamente justificada la situación de necesidad.
- e) Que existan circunstancias excepcionales que, por su gravedad o complejidad, imposibiliten la correcta prestación del servicio.
- f) Vivir acompañados/as de personas que no cumplen los requisitos.
- g) Que la persona solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos para satisfacer adecuadamente las necesidades. Así, se denegarán las solicitudes, excepto por criterio motivado por el Equipo Técnico, en los siguientes supuestos:
 - La persona solicitante, cuente con Renta Per Cápita Superior al 200 % del SMI si vive sola, y o la unidad de convivencia cuente con Renta Per Cápita Superior al 250 % del SMI.
 - Que la unidad de convivencia cuente con más de treinta mil (30.000,00) euros en efectivo o/y en cuentas bancarias.
 - Que la unidad de convivencia sea propietaria de más de tres bienes inmuebles de carácter urbano, exceptuando garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados.
 - No obtener la puntuación mínima en cada uno de los apartados A, B, C, del Baremo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Documentación

Las solicitudes para el acceso al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se presentarán conforme al Anexo II de esta Ordenanza, por la persona interesada o quien ostente su representación legal, que deberá acreditarlo, y se acompañarán de los siguientes documentos:

- 1. A estas solicitudes se acompañaran los siguientes documentos:
 - a) Documento Nacional de Identidad de la persona interesada, cónyuge, o relación análoga, y otras personas de la unidad de convivencia; en caso de ser extranjero/a, documento acreditativo de identidad y/o tarjeta de residencia en vigor; en caso de ser emigrante retornado/a o tener la condición de refugiado/a, documento acreditativo.
 - b) Fotocopia de la tarjeta sanitaria o cartilla de asistencia sanitaria de la entidad aseguradora de la persona interesada.
 - c) Acreditación de la persona interesada y miembros/as de la unidad familiar de su residencia mediante hoja padronal.
 - d) Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea el/la interesado/ a y de cada una de las personas de la unidad de convivencia:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Trabajadores/as por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
 - Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y Declaración de Responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Desempleados/as: tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.
 - Extracto bancario del saldo y de los movimientos bancarios de los tres últimos meses de todas las cuentas que posea.
 - Certificado del Catastro de bienes inmuebles.

- Declaración de la renta o certificado negativa de la misma.
- e) En caso de personas interesadas con discapacidad, Certificado de Calificación de Minusvalía, emitido por el organismo oficial competente y en el supuesto de dependencia Resolución de Grado del Nivel de Dependencia o en su defecto acreditar que ha sido solicitada dicha valoración.
- f) Informe médico que acredite la situación de necesidad de la persona interesada.
- g) Cualquier otro que se considere necesario para la valoración de la solicitud y que tenga relación con los aspectos que hay que valorar.
- 2. Las solicitudes cumplimentadas, acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento según el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 3. Las personas interesadas no tendrán que acompañar los documentos e informaciones determinados en el párrafo primero, cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrán comprobar mediante la autorización de la persona solicitante, los datos de carácter económico que sobre ella exista en las distintas Administraciones Públicas.
- 4. Aquellos/as interesados/as que no hayan acompañado toda la documentación necesaria, se les requerirán para que en el plazo de diez (10) días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos. Asimismo se les indicará que si así no lo hicieran se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite, en los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Tramitación

- 1. El procedimiento ordinario para la concesión del Servicio podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.
- 2. Si se inicia de oficio será por acuerdo de la Concejalía de Servicios Sociales, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo. En el procedimiento de oficio deberán garantizarse en su tramitación, los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de promoverse a instancia de parte y por tanto en el plazo de quince (15) días desde la notificación del inicio procedimiento de oficio a la persona interesada, deberá presentarse la documentación exigida en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- 3. Una vez presentadas las solicitudes, tanto de oficio, como a instancia de parte, los/as trabajadores/as sociales de los servicios sociales municipales emitirán preceptivamente informe propuesta previa visita domiciliaria, a fin de valorar la situación de necesidad en que se encuentra el/la interesado/a e idoneidad de la prestación solicitada, de acuerdo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- 4. En aquellos casos en que los/as trabajadores/as sociales municipales detecten una situación que precise con extrema urgencia la prestación del servicio, se tramitará de forma inmediata, mediante un procedimiento de urgencia.

La Alcaldía u órgano en la que este delegue, en el plazo de 72 horas resolverá el expediente sin más trámites, pero contando al menos, con el informe de los Servicios Sociales Municipales sobre el carácter prioritario y urgente de la prestación.

Si la resolución es favorable se emitirá informe de alta provisional que será notificada por este Ayuntamiento a la persona interesada, debiendo indicar en todo caso el tipo de prestación concedida, los días y horas asignadas.

Posteriormente, en el plazo máximo de dos meses, la situación de provisionalidad se acordará el alta, si la persona beneficiaria cumple los requisitos que exige esta Ordenanza para acceder al Servicio de Teleasistencia y en caso contrario su cese.

Artículo 14. Lista de espera

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario/a del servicio, no sea posible la inclusión del peticionario como beneficiario/a del mismo, motivado por la limitación presupuestaria que no permita atender a todas las solicitudes, u otros motivos suficientemente justificados, se incluirá en una lista de espera para cubrir posteriores vacantes.

La lista de espera se elaborará siguiendo el orden de puntuación obtenido por las personas solicitantes tras la aplicación del baremo correspondiente, teniendo prioridad quienes tengan mayor puntuación y las que no sean perceptoras de cualquiera de las prestaciones establecidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. En caso de empate, el orden se dirimirá por orden de antigüedad de la solicitud. Las peticiones incluidas en la lista de espera tendrán una vigencia de dos años, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de 2 años de las personas beneficiarias en la lista de espera, se procederá a su valoración y revisión de sus expedientes. En este caso, en el plazo del último mes, antes de expirar dicho plazo, se requerirá a las personas integrantes de la lista de espera, la documentación exigida en esta Ordenanza y en el caso de no aportación se procederá a la desestimación de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y la exclusión de la lista de espera.

Artículo 15. Propuestas y resoluciones

- 1. Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta de el/la trabajador/a social del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía o en caso de delegación en la Concejalía de Servicios Sociales, concediendo o denegando el servicio y procediéndose a su notificación.
- 2. En caso de que no recaiga resolución expresa, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos.
- 3. El Ayuntamiento podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de datos o aportación de algún documento.
- La propuesta de resolución de concesión o denegación, deberá contener los siguientes extremos:
 - a) La concesión o denegación de la prestación y motivación de la propuesta.
 - b) Otras obligaciones o condiciones establecidas para los/as beneficiarios/as.
- 5. A propuesta de el/la trabajador/a social del Servicio, se dictará Resolución de extinción, modificación, o suspensión, por la Alcaldía o en caso de delegación en la Concejalía de Servicios Sociales, procediéndose a su notificación.

Artículo 16. Notificaciones y recursos

1. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del Servicio, serán notificadas a los/as interesados/as, y a la empresa encargada de la prestación

del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, si se encarga de dicha gestión, debiendo ser cursadas en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no implicará la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo de su puesta en marcha, por la entidad encargada de la gestión.

- 2. Contra las resoluciones dictadas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del Servicio, las que pone fin al procedimiento, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y sin perjuicio en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123,124 y 125 de la misma ley.
- 3. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre, si fuera expresa. Si no lo fuera, el solicitante y otras posibles personas interesadas, podrán interponer recurso de reposición, en cualquier momento a partir del día siguiente, en el que se produzca el Acto Presunto, según el artículo 15 de esta Ordenanza.
- 4. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre, si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis (6) meses que se contará para la persona solicitante y otras posibles personas interesadas, en cualquier momento a partir del día siguiente, en el que se produzca el Acto Presunto, según el artículo 15 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI: ALTA, EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y REVISIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17. Altas

Concedido el servicio, será notificado conforme al artículo 16 de esta Ordenanza. La notificación de la resolución de concesión, tendrá además el carácter de orden de alta. En ningún caso. la duración será superior a dos (2) años, excepto que, finalizado dicho período, se mantengan las circunstancias que concurrieron para su concesión, y así sea valorado por el/la trabajador/a social, según lo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

El/la trabajador/a social velará para que una vez concedida la prestación, ésta se aplique correctamente, realizando un seguimiento de la misma e incorporarán o descontarán prestaciones según las necesidades de las personas beneficiarias.

Artículo 18. Extinción o baja definitiva del servicio

- 1. Se producirá baja del Servicio de Teleasistencia por los siguientes motivos:
 - a) Fallecimiento, ingreso en residencia, o cambio efectivo de residencia habitual fuera del municipio de la persona beneficiaria.
 - b) Por desistimiento o renuncia de el/la beneficiario/a.
 - c) Si se tiene derecho a una prestación de igual o superior, naturaleza, contenido y/ o intensidad por otros medios.
 - d) Por finalizar la situación que motivó la concesión.
 - e) Si como resultado de una revisión se comprueba que el/la beneficiario/a no reúne los requisitos establecidos.
 - f) Por poner obstáculos el/la usuario/a a la prestación del servicio.

- g) Falta de dotación presupuestaria.
- h) Criterio profesional motivado, previo informe de el/la trabajador/a social correspondiente.
- i) En el caso de suspensión o baja temporal del servicio, en cualquiera de sus supuestos del artículo 19 de esta Ordenanza, excepto el apdo. c), transcurridos tres (3) meses sin que se haya modificado la situación que dio origen, se procederá a tramitar la baja correspondiente.
- j) Cometer una o varias infracciones muy graves por las personas usuarias o beneficiarias de los servicios y prestaciones, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza
- k) Causa sobrevenida de denegación conforme al artículo 11 apdo. f) y g) de esta ordenanza.

Artículo 19. Suspensión o baja temporal del servicio

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedará suspendido temporalmente por:

- a) Ausencia del domicilio o traslado de residencia habitual (vacaciones, respiro familiar u otros) o por ingreso en residencia y/o hospital de manera provisional por periodo mínimo de guince (15) días e inferior a tres (3) meses.
- b) Criterio profesional motivado o cualquier causa que dificulte o impide temporalmente el normal funcionamiento del servicio, previo informe del trabajador/a social.
- c) Cometer una o varias infracciones graves por las personas usuarias o beneficiarias de los servicios y prestaciones, conforme a lo previsto conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.
- d) Falta de dotación presupuestaria.

Artículo 20. Procedimiento aplicable a la extinción y suspensión del servicio por sanción

- 1. Si la extinción o suspensión del servicio viene determinada por la imposición de una sanción, o en su caso apercibimiento, requerirá la previa tramitación de procedimiento sancionador, en base a lo dispuesto en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su título VII y la legislación del procedimiento administrativo común, que sea de aplicación.
- 2. Las personas usuarias o beneficiarias de los servicios y prestaciones, que comentan infracción leve conforme a lo previsto en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 105, dará lugar a apercibimiento.
- 3. Las personas usuarias o beneficiarias de los servicios y prestaciones, que comentan infracción grave conforme a lo previsto en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 106 es causa de suspensión del servicio. La sanción de suspensión no podrá ser superior a tres meses.
- 4. Las personas usuarias o beneficiarias de los servicios y prestaciones, que comentan infracción muy grave conforme a lo previsto Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 107 es causa de extinción o baja definitiva del servicio.

Artículo 21. Seguimiento y revisión del servicio

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, realizarán un seguimiento y evaluación continuada de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con los/as profesionales del servicio de Teleasistencia, las personas usuarias y unidades de convivencia, la consecución de los objetivos propuestos. La evaluación y seguimiento del servicio podrá conllevar la modificación o suspensión del servicio.

Se revisará tanto a solicitud de la persona beneficiaria, como de oficio, cuando se produzcan variaciones sustanciales y acreditadas de las circunstancias que dieron origen a la misma.

CAPÍTULO VII: GRATUIDAD DEL SERVICIO

Art 22. Gratuidad del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

1La presente Ordenanza, establece como criterio de acceso al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, su carácter universal y gratuito, con la finalidad de garantizar de manera efectiva las prestaciones que configuran un auténtico nivel de protección social básica para toda la ciudadanía de Puerto del Rosario.

CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 23. Protección de los datos personales

- Los datos personales aportados por los/as solicitantes y los contenidos en la documentación acreditativa serán tratados por el área de "Servicios Sociales" del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo el Ayuntamiento de Puerto del Rosario el "responsable del tratamiento".
- 2. Los fines del tratamiento son la tramitación, resolución y, en su caso, concesión del servicio de Teleasistencia Domiciliaria para aquellas personas que puedan ser beneficiarias del servicio.
- 3. Los datos personales podrán comunicarse a otras Administraciones Públicas competentes cuando la ley así lo establezca y a entidades financieras para proceder al pago de las ayudas. No se prevé realizar transferencias internacionales de datos.
- 4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. También se aplicarán las disposiciones relativas a la normativa de archivos y documentación del sector público.
- 5. Las personas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión; a oponerse al tratamiento en determinadas circunstancias por motivos relacionados con su situación particular y a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias. Para ejercitar sus derechos deberán enviar la solicitud al Ayuntamiento de Puerto del Rosario a través de https://sede.puertodelrosario.org, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, calle Fernández Castañeyra, nº2 (35600) Puerto del Rosario o alternativamente, podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO) del Ayuntamiento, en la dirección de correo electrónico dpo@puertodelrosario.org. Así mismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la AEPD en https://sedeagpd.gob.es

DISPOSION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2003, y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 5 de mayo de 2004, número 54.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario la presente ordenanza y publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se concederá un periodo de seis (6) meses de adaptación a la nueva normativa para aquellos/as usuarios/as que actualmente están recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. BAREMO SOBRE EL GRADO DE NECESIDAD

AUTONOMIA PERSONAL	PUNTUACIÓN
Completa dependencia de otros/as	100 puntos
Limitaciones severas. Necesita ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial y no en todas las ocasiones	60 puntos
Limitaciones ligeras. Puede solo/a aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones	40 puntos
Autonomía completa	0 puntos
TOTAL	
SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos/as que le presten una mínima atención	100 puntos
No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	80 puntos
Tiene relación con familiares y con vecinos/as. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente	60 puntos
La familia y/o vecinos/as le atienden con cierta periodicidad. Reciben una atención insuficiente para sus necesidades	40 puntos
La familia y/o vecinos/as le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisen	20 puntos
Algún miembro de la familia con discapacidad física, psíquica o sensorial y/o Toxicomanías, o familia monoparental con cargas familiares/ ascendientes o descendientes menores de edad	30 puntos
Convivencia con personas con graves trastornos de la salud mental o más de dos menores de 14 años en la unidad de convivencia	30 puntos
La familia y vecinos/as le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado en su entorno	10 puntos
Se encuentra suficientemente atendido/a. No precisa del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.	0 puntos
TOTAL	
SITUACIÓN ECONOMICA	PUNTUACIÓN
Renta per cápita inferior al 50% del SMI	50 puntos
Renta per cápita del 50% al 75% del SMI	40 puntos
Renta per cápita del 75% al 100% del SMI	30 puntos
Renta per cápita del 100% al 150% del SMI	20 puntos
Renta per cápita del 150% al 200% del SMI	10 puntos
Renta per cápita superior al 200% del SMI	0 puntos
TOTAL	

ANEXO II. SOLICITUD

SOLICITAN	TE					
lombre pellidos:	у				NIF/NIE/PASAPORTE	
REPRESEN	TADO/A F	OR (deberá a	portar documentación	acreditativa de la r	representación)	
lombre pellidos:	У				NIE/NIF/PASAPORTE	
n calidad de:						
DATOS A E	FECTOS D	E RECEPCIÓN	DE NOTIFICACIONES Y	/O COMUNICACION	NES	
Domicilio:						
Teléfono:			Correo			
UNIDAD FA	AMILIAR					
ConsConsCons	ultar sus d ultar sus d ultar sus d	latos de la Pi latos en el Sei	vicio Público de Emple stituto Nacional de la Se	serción y Pensiones o Estatal relativos a	no Contributivas del Gobierr demanda de empleo y presta ivos a percepción de Presta	ciones por desempleo
Nombre				Parentesco	NIF/ NIE/PASAPORTE	Firma
				Solicitante		
	sidente de	el Ayuntamien			alquier momento mediante e no autorizar la consulta	_
ACREDITAC	CIÓN DEL	CUMPLIMIEN	TO DE LOS REQUISITO	S PARA SER BENEFI	CIARIO/A	
•	-		opio nombre o en repre arando BAJO SU RESI	•	sona interesada, declara que	todos los
□ No	ha recibio otro caso	lo ayudas o su deberá consig		smo destino de cualo ado y el importe de l	quier Administración ó Entida las recibidas.	ad Pública.
fals det	sedad de l erminante	os datos decla s de los crite	arados o de la docume	ntación aportada pa nllevará la exclusió	n la documentación que se a ra la acreditación de las circi on de la solicitud, sin perju dido incurrir.	unstancias
DATOS DE	I V SULICI	TUD				

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Ordenanza Específica Reguladora del Servicio de Ayuda al Domicilio, delMunicipiodePuertodelRosarioypublicadaenelBoletínOficialdelaProvincianºydefecha_; **SOLICITA**: el Servicio de Teleasistencia.

DOCUMEN	NTACION	
Con carácte	r general:	
	or la Administ	ración
Aportada	Requerida	Documentación:
		Documento Nacional de Identidad del/la solicitante, cónyuge, o relación análoga, y otras personas de la
_	_	unidad de convivencia; en caso de ser extranjero/a, documento acreditativo de identidad y/o tarjeta de
		residencia en vigor; en caso de ser emigrante retornado/a o tener la condición de refugiado/a, documento
		acreditativo.
		Tarjeta sanitaria o cartilla de asistencia sanitaria de la entidad aseguradora de la persona interesada.
		Acreditación de la persona interesada y miembros/as de la unidad familiar de su residencia mediante
		hoja padronal.
		Justificante de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea el/la interesado/a y de
		cada una de las personas de la unidad de convivencia:
		Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe
		Trabajadores/as por cuenta ajena: última nómina.
		<u>Trabajadores/as autónomos/as:</u> última liquidación trimestral del IRPF yDeclaración de Responsabilidad
		de los ingresos mensuales que percibe.
		Personas desempleadas: tarjeta de demanda de empleo y certificado del Servicio Canario de Empleo
		que acredite tal situación e importe de las prestaciones que percibe.
		Extracto bancario del saldo y de los movimientos bancarios de los tres últimos meses de todas las
		cuentas que posea.
		Certificado del Catastro de bienes inmuebles.
		Declaración de la renta o certificado negativa de la misma.
		En caso de personas interesadas en situación de discapacidad, Certificado de Calificación de Minusvalía,
		emitido por el organismo oficial competente y en el supuesto de situación de dependencia, Resolución de Grado del Nivel de Dependencia o en su defecto acreditar que ha sido solicitada dicha valoración.
		Informe médico que acredite la situación de necesidad de la persona interesada.
		Informe medico que acredite la situación de necesidad de la persona interesada.
Δ rellenar n	or la Administ	ración
		Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser
Aportada	Requerida	requerida por parte del Ayuntamiento
		UERIMIENTO
		d, y por ser perceptivo para su tramitación, se le notifica que en el plazo de DIEZ DIAS , tal como viene
		3.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
Públicas, de	eberá presenta	ar la siguiente documentación que no ha sido presentada:
		La documentación que está marcada en la casilla "requerida"
Constants	el nlazo, sin d	
L Concillian 6		
	or plazo, our qu	ue se haya subsanado lo requerido, se le tendrá por desistido de su petición conforme al artículo 68 de la
citada ley.	51 piazo, 5111 q	ue se naya subsanado lo requendo, se le tendra por desistido de su petición conforme al articulo oo de la
	51 piazo, 5111 qi	
	51 PIG20, 5III qi	En Puerto del Rosario a,dede 20
	7. pia20, 311 q	En Puerto del Rosario a,dede 20
	7. pia20, 311 q	
	л ріо <u>г</u> о, от ц	En Puerto del Rosario a,dede 20
	л ріо 2 0, 3 111 q	En Puerto del Rosario a,dede 20
citada ley.	л ріо 2 0, Зіп ч	En Puerto del Rosario a,dede 20
citada ley.	л ріо 2 0, Зіп ф	En Puerto del Rosario a,dede 20
citada ley.	л ріо 2 0, Зіп ф	En Puerto del Rosario a,dede 20
citada ley.	л ріо 2 0, Зіп ц	En Puerto del Rosario a,dede 20
citada ley.	л ріо 2 0, Зіп ф	En Puerto del Rosario a,dede 20

La concesión de esta ayuda está sujeta a las condiciones señaladas en la Ordenanza Específica Reguladora del Servicio de Teleasistencia, del Municipio de Puerto del Rosario y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº y de

INFORMACIÓN:

y que se pueden consultar en la página web de este Ayuntamiento, www.puertodelrosario.org. Para obtener más información podrá dirigirse a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, Calle Fernández Castañeyra 2, Tf.: 928850110; registro@puertodelrosario.org

DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpo@puertodelrosario.org

FINES DEL TRATAMIENTO: Tramitación y resolución de la concesión del servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

BASE JURIDICA: RGPD: 6.1 e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DESTINATARIOS/AS: Otras AAPP y entidades competentes, y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal.

PERIODO DE CONSERVACIÓN: Se conservaran durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Además, será de aplicación la normativa relativa archivos y documentación.

DERECHOS DE LAS PERSONAS: Las personas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión; a oponerse al tratamiento en determinadas circunstancias por motivos relacionados con su situación particular y a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias. Para ejercer sus derechos deberá enviar su solicitud a través de https://sede.puertodelrosario.org, o bien, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, calle Fernández Castañeyra Nº2. (35600)

RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD: Las pe

Las personas tienen derecho a presentar una reclamación ante la AEPD en https://sedeagpd.gob.es

io, a	de	de 20	
Solic	itante/ represe	ntante	
			io, ade de 20 Solicitante/ representante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO